

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 330

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00593-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHOLABORAL
Demandante : MARIA ADIELA GARCIA DE DIAZ
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 31 de octubre de 2019 (fls.210-222), con ponencia de la Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, confirmó la sentencia No. 022 del 22 de febrero de 2016, proferida por éste Despacho (fl. 167-175).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 31 de octubre de 2019, con ponencia de la Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA confirmó la sentencia No. 022 del 22 de febrero de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

HRM

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f143f22046bfa87919a2241fdea4272f1c2ce40e5d0d90a03c2569c55f49cce2

Documento generado en 15/09/2020 02:59:23 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 344

Radicación: 76001-33-33-016-2015-00222-00
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Jhoan Andrés Henao Vélez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Requiere pruebas

El Despacho, una vez revisó el presente expediente, advierte que la única prueba faltante para cerrar el período probatorio es la práctica de la Junta Médico Laboral al señor Jhoan Andrés Henao Vélez, para lo que se requiere de una valoración por ortopedia.

En ese sentido, se considera necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante, así como a los demás intervinientes del proceso, para que adelanten las gestiones necesarias tendientes a obtener el recaudo de la prueba faltante, so pena de que se desista de su práctica, lo anterior por cuanto es deber de las partes, en virtud del principio de autorresponsabilidad probatoria, ejercer un rol activo en relación con la consecución de los medios de prueba que fundamentan sus pretensiones.

Por lo tanto, se concederá un término de quince (15) días, que correrán de manera común a todos los intervinientes del proceso, para obtener el recaudo de la prueba faltante, so pena de desistirse de su práctica, por cuanto en el presente proceso se dio apertura al período probatorio desde el 13 de diciembre de 2016.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a todas las partes para que adelanten las actuaciones necesarias para obtener el recaudo de la prueba consistente en la práctica de la Junta Médico Laboral al señor Jhoan Andrés Henao Vélez.

SEGUNDO: Se establece un término común de quince (15) días, contados a partir de la notificación en estado de esta providencia, con el fin de que se incorpore la prueba en el expediente, so pena de desistirse de su práctica.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
825988335fb9e6f7d8ac15267c009be8d959836b83c61891f86871f6d7207e3d
Documento generado en 18/09/2020 04:12:15 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación N° 351

Radicación: 76001-33-33-016-2016-00048-00
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Elsa Victoria Pérez Sierra
Demandado: Municipio de Santiago de Cali y otros
Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Auto Interlocutorio N° 40 del 13 de febrero de 2020, el Juzgado fijará fecha para realizar la audiencia inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, las partes deberán informar al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia, cuáles son sus direcciones de correo electrónico y números de teléfono, con el fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, que se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora que se señale en este Auto y se intentará en primer lugar a través de la aplicación "ZOOM", para lo que se deberá accederse a través del correo electrónico informado al Juzgado. La información deberá ser remitida al correo electrónico adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m. Conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Se exhorta a los apoderados judiciales y a los demás intervinientes en el proceso para que antes de la realización de la audiencia verifiquen las condiciones de los equipos electrónicos y de la red que van a utilizar para asistir a la diligencia, con el fin de que la misma se lleve a cabo en óptimas condiciones.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Marianela Villegas Caldas, identificada con C.C. N° 31.938.242 y T.P. N° 72.936 del C.S. de la J., con el fin de

que represente a Elsa Victoria Pérez Sierra, Nataly Vélez Pérez y Juan Pablo Vélez Pérez en los términos del poder conferido, visible de folios 297 a 298 del expediente,

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b1f057b8794bbdc65d591bfb726e5e02be6ddd4f90d14c4dc40606c581b0f3b

Documento generado en 18/09/2020 04:21:13 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación N° 349

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00307-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Tributario)
Demandante: Red de Salud del Oriente E.S.E.
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez concluidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado fijará fecha para realizar la audiencia inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, las partes deberán informar al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia, cuáles son sus direcciones de correo electrónico y números de teléfono, con el fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, que se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora que se señale en este Auto y se intentará en primer lugar a través de la aplicación “ZOOM”, para lo que se deberá accederse a través del correo electrónico informado al Juzgado. La información deberá ser remitida al correo electrónico adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m. Conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Se exhorta a los apoderados judiciales y a los demás intervinientes en el proceso para que antes de la realización de la audiencia verifiquen las condiciones de los equipos electrónicos y de la red que van a utilizar para asistir a la diligencia, con el fin de que la misma se lleve a cabo en óptimas condiciones.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado José Fernando Sepúlveda Velasco, identificado con C.C. N° 94.372.584 y T.P. N° 150.526 del C.S. de la J., con el fin de que represente al Municipio de Santiago de Cali en los términos del poder conferido, visible a folio 111 del expediente,

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5816c3239652cab00226c1e04751a025ef6b9cdb73f7dc621d5b3fa33c997fd0
Documento generado en 18/09/2020 04:21:15 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 423

Proceso : 76001-33-33-016-2020-00132-00
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho –*laboral*-
Demandante : Héctor Fabio Gómez Saldarriaga
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nal.

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisada la presente demanda, para efectos de establecer si es procedente su admisión, el Despacho observa lo siguiente:

1.- Que no se allegó con la demanda, el poder mediante el cual el actor, señor Héctor Fabio Gómez Saldarriaga, faculta a la abogada Leidy Lorena Domínguez Rodríguez, para que ésta actúe en su representación conforme lo ordena el artículo 74 del CGP.

Señala el artículo 170 del CPACA, que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que sean corregida en el termino de diez (10) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda presentada por el señor Héctor Fabio Gómez Saldarriaga en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, frente a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para que la misma sea corregida dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado electrónico.

Se hace saber a la parte actora, que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo electrónico de este despacho Judicial – adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la entidad demandada, conforme al Art. 3° del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

**LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ**

Radicado: 76001-33-33-016-2018-00161-00.
Demandante: Luz Elena Huertas Henao y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

**JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d00a72b37895fa87d9197aad27cd2eac01c54d5164f0f5cbceeb22404534db

Documento generado en 15/09/2020 04:44:04 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 323

Radicación : 76-001-33-33-016-2020-00072-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LAB.
Demandante : EYDER FERNANDO FLOREZ
Demandado : NACIÓN –MINEDUCACION - ICFES
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante presentó, oportunamente recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 301 del 17 de julio de 2020, el cual rechaza la presente demanda.

Teniendo en cuenta que el auto recurrido se encuentra entre los enlistados en el artículo 243 del CPACA y habiéndose presentado el recurso en el término para ello, El Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Conforme a lo señalado en el art. 243 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, en el efecto **SUSPENSIVO** y para el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto Interlocutorio No. 301 de fecha 17 de julio de 2020.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente digital al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4b5ecc074b3c88a36d4020d20275388f61d5e9d411dfe2dd38abd999ab0c19a

Documento generado en 10/09/2020 01:49:01 p.m.